

CONGRESO NACIONAL competencia digital educativa



Valladolid, 4 de noviembre de 2024

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS

- **CONSTITUCIÓN 78 (art. 18.4)**

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

- **CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE (art.8)**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

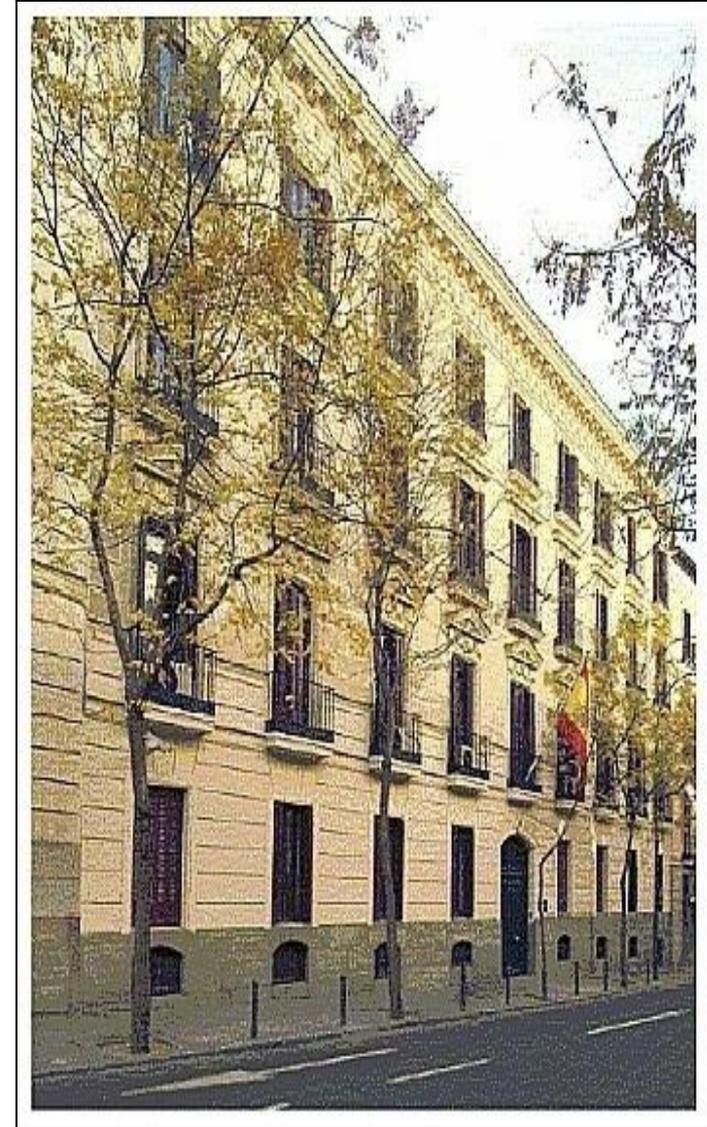
- **TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE (art. 16.1)**

Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan

OBJETO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS

El derecho fundamental a la protección de datos tiene como objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, así como la libre circulación de los datos personales.

Riesgos para los derechos y libertades de las personas afectados: **derecho a la salud, educación, a la no discriminación, daños y perjuicios físicos, psíquicos materiales e inmateriales, influir en comportamientos y decisiones, usurpación de identidad, fraude, pérdidas financieras, reputación, confidencialidad, perjuicios sociales...**



CONCEPTOS BÁSICOS

¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL?

toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, unos datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona

¿CUÁNDO UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE?

Atención a factores objetivos, (costes y tiempo necesarios para la identificación, tecnología disponible o avances tecnológicos).

¿CUÁLES SON LAS CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS?

Origen étnico o racial, opiniones políticas, religión, convicciones filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos y biométricos (dirigidos a identificar de una manera unívoca a una persona), salud, vida y orientación sexual.

CONCEPTOS BÁSICOS

¿QUÉ ES UN TRATAMIENTO DE DATOS?

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO?

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o conjuntamente con otros **determine los fines y los medios del tratamiento**

¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO?

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que **trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

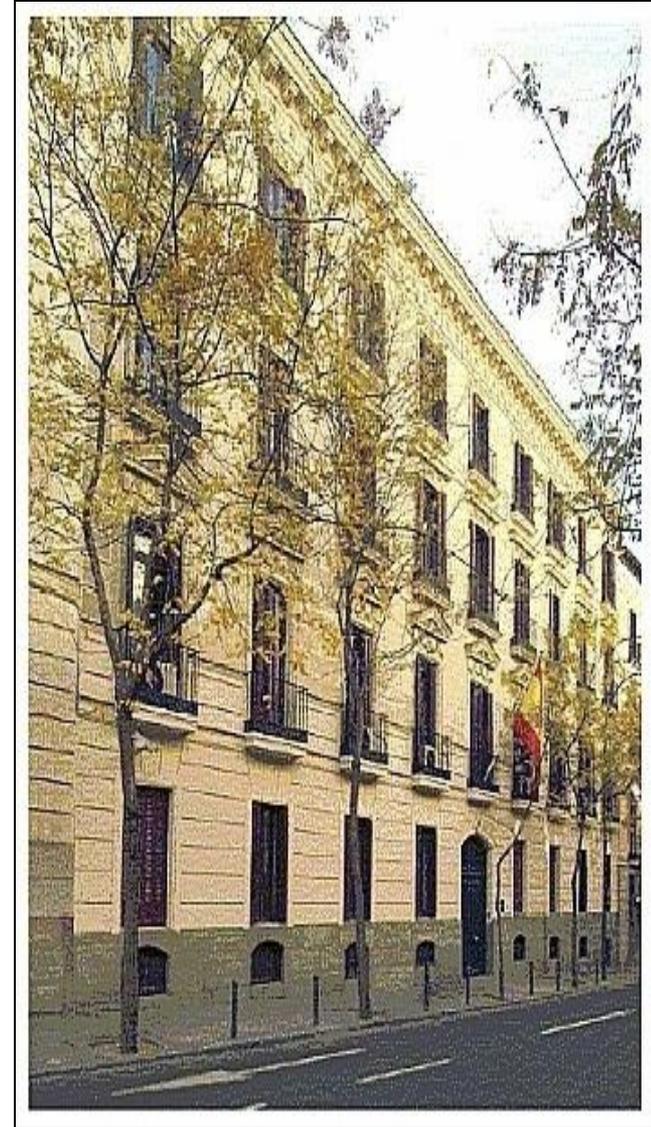
MARCO DE ACTUACIÓN:

Actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones

¿QUÉ PODERES TIENE?

Para investigar, correctivos, de autorización y consultivos

- c) ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado
- f) imponer una limitación temporal o definitiva del tratamiento, incluida su prohibición
- i) Imponer una multa administrativa



- ❑ El niño por su falta de madurez, física y mental necesita protección (Declaración NNUU sobre los derechos del niño, 1959)
- ❑ Convención de las NNUU sobre los derechos del niño, 1989. NIÑO/A: menor de 18 años. El principio del interés superior del menor
- ❑ Observación general 25 del Comité de los derechos del niño en relación con el entorno digital: Las tecnologías digitales son esenciales para su vida actual y para su futuro
- ❑ Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. (...) primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (art. 2, Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor)

**Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales...
(RGPD)**

USO DE INTERNET POR LOS MENORES (INE)

Menores usuarios de TIC en los tres últimos meses. Año 2023

Porcentaje de población de 10 a 15 años

	Usuarios de ordenador en los últimos tres meses	Usuarios de Internet en los últimos tres meses	Disposición de móvil en los últimos tres meses
TOTAL	93,1	94,7	70,6
Por sexo			
Hombres	91,9	94,0	70,8
Mujeres	94,4	95,4	70,5
Por edad			
10 años	89,5	91,7	23,3
11 años	90,6	92,3	45,7
12 años	93,2	95,2	72,1
13 años	94,2	95,3	88,2
14 años	94,4	96,1	94,1
15 años	96,0	97,1	94,8

USO DE INTERNET POR LOS MENORES

UNICEF: impacto de la tecnología en la adolescencia (2021)

- La edad media en la que los niños y niñas tienen el primer móvil es a los **10,96** años, el **95%** con conexión a Internet, **pero hay datos que indican que un 61%** de los niños y niñas obtiene su primer móvil a partir de los **8 años**
- El **94,8%** de los adolescentes dispone de móvil con conexión a Internet, dispositivo al que acceden antes de los **11 años** por término medio.
- El **92,2%** de los estudiantes de 1.º y 2.º de ESO tienen smartphone propio.
- El **98,5%** de los adolescentes está en una red social y el **65,5%** tiene más de un perfil
- El **31,5%** pasa más de 5 horas diarias en Internet (el **50%** en fin de semana)
- **6 de cada 10** adolescentes duermen con el móvil
- **1 de cada 5** se conecta por la noche

FAD (2024)

- El **53,2%** reconoce un uso excesivo del móvil y vive con cierto descontrol y dependencia de las RRSS. El **70,8%** no es consciente del tiempo que pasa en las RRSS y el **64,3%** quiere verlas en todo momento

USO DE INTERNET POR LOS MENORES

LAS COMPRAS DE LOS MENORES

INFORME IAB SPAIN DE MAYO 2024

- 1 de cada 2 menores ha comprado por influencia de las redes sociales (RRSS)
- Las RRSS actúan como buscadores digitales y promueven las compras de los más pequeños
- El 66% busca información sobre productos o servicios. El 50% reconoce la influencia de las RRSS
- Utilizan una media de 5,2 RRSS: WhatsApp, TikTok, Youtube, Instagram y Spotify

USO DE INTERNET POR LOS MENORES

ACCESO MENORES A SERVICIOS WEB PARA ADULTOS (contenidos pornográficos)

- Primeros contactos con la pornografía en torno a los 8/9 años. El 58% lo ha tenido antes de los 13 años. 7 de cada 10 menores entre 13 y 17 años consumieron porno en 2020. (Save the Children)
- Informes hablan de “grandes consumidores de porno con 12 años”. Acceso a edad muy temprana (8 años)
- Fiscalía General del Estado alerta sobre un incremento de las agresiones sexuales (45% el último año, 116% en los últimos 5): múltiples factores, entre ellos apunta al visionado inapropiado y precoz de material pornográfico violento
- EL 47% alega que alguna vez imitan lo que ven
- Afecta a su desarrollo integral en un momento en el que la personalidad no está formada, generando importantes desórdenes en la concepción de las relaciones sexuales y del rol de la mujer

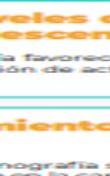
USO DE INTERNET POR LOS MENORES



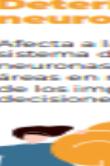
EL IMPACTO DE LA PORNOGRAFÍA EN MENORES

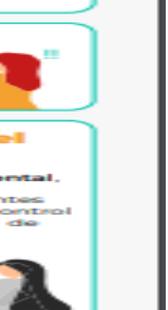
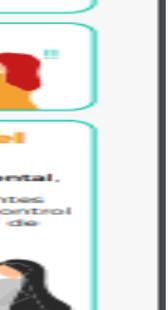
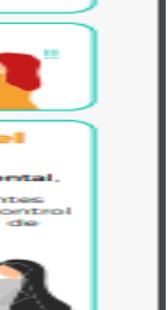
- 1 Crea expectativas irreales y creencias erróneas sobre la sexualidad**
La pornografía como fuente de aprendizaje, favorece la **desinformación** en cuestión de sexualidad.

- 2 Normaliza y favorece la violencia sexual**
El consumo de pornografía en adolescentes se relaciona con un aumento de **estereotipos de género**, la normalización del sexismo y la imitación de prácticas, creencias y actitudes violentas en la sexualidad. También se relaciona con el abuso físico y verbal en relaciones de pareja.

- 3 Aumenta las conductas sexuales de riesgo**
El consumo de pornografía se relaciona con un mayor uso **irresponsable** del preservativo, búsqueda de relaciones sexuales bajo los efectos de sustancias y consumo de prostitución.

- 4 Internet se adueña de tu privacidad**
La pornografía se paga con tus datos. Los **datos personales** tienen valor para quien quiere localizar menores, acceder a ellos, conocer sus debilidades, volverlos adictos y manipularlos.

- 5 Afecta a la satisfacción sexual**
Se relaciona con una sexualidad menos íntima y más **impersonal**. Favorece problemas sexuales en la excitación, deseo y orgasmo. Daña la autoestima sexual y se relaciona con un sexo menos placentero en la edad adulta.

- 6 Puede producir problemas en las relaciones de pareja**
Se relaciona con la **promiscuidad** sexual, infidelidad, un mayor número de parejas sexuales y una iniciación temprana en el sexo.

- 7 Aumenta los niveles de soledad en adolescentes**
El consumo de pornografía favorece el **aislamiento** y la disminución de actividades sociales en adolescentes.

- 8 Deterioro a nivel neurobiológico**
Afecta a la **corteza prefrontal**, sistema de recompensa, neuronas espejo y diferentes áreas en relación con el control de los impulsos y la toma de decisiones.

- 9 Afecta al rendimiento académico**
El uso frecuente de la pornografía se relaciona con un deterioro en la capacidad de **atención**, memoria procedimental y en la capacidad de organización y planificación.

- 10 Se puede convertir en adicción**
El uso esporádico se puede convertir en un **comportamiento adictivo** caracterizado por tolerancia, dependencia, falta de control, abstinencia, regulación disfuncional de las emociones con la pornografía, conflictos en diferentes áreas de la vida y necesidad de consumo frecuente.


ayuda@daleunavuelta.org

USO DE INTERNET POR LOS MENORES

CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

- Descenso coeficiente intelectual entre 2,5 y 4,3 puntos desde el inicio del milenio (Centro de Investigación Económica Ragnar Frisch)
- Descenso del nivel de lecto escritura desde 2011. 7 puntos en España
- Aumento uso pantallas en educación y ocio. Afecta negativamente autocontrol, estabilidad emocional, depresión y ansiedad (UNESCO GEM 2023)
- Informe PISA: descenso comprensión lectora 3 puntos España (11 OCDE). 8 puntos en matemáticas. Distracción con el móvil supone pérdida de la mitad de los conocimientos en matemáticas
- Uso + 4 horas pantallas entre 2 y 4 años, se apreciaron retrasos en comunicación y resolución de problemas (revista científica JAMA)

LA VIOLENCIA DIGITAL

Todos conocemos, porque desgraciadamente se han hecho habituales, la utilización de las TIC para ciertos comportamientos que implican violencia digital y de género como el ciberacoso, el sexting o el grooming, pero también que no se nos olvide el control y monitorización de la pareja que se ejerce a través de los dispositivos electrónicos, que constituye un supuesto de acoso.

LA VIOLENCIA DIGITAL

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LOPIVI)

Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las TIC, **especialmente la violencia digital.**

En cualquier caso, se entenderá por violencia (...) el ciberacoso, la violencia de género (...), la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados... (LOPIVI art. 1.2)

LA VIOLENCIA DIGITAL

z
1

Fracasar como padre
Sí, considero que he fracasado rotundamente: mi hija de 14 años ha recibido mensajes vejatorios e insultos en el grupo de WhatsApp de su clase y, aunque he ido a Jefatura de Estudios y han tomado medidas, ella lo normaliza. Por más que le explico que eso no es tolerable, piensa que entre amigos o compañeros es normal hablarse así. Siempre, siempre, la hemos educado para lo contrario; sin embargo, he fracasado.

~~Francisco J. Fito Cordero~~
~~Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)~~

EL PAÍS 6-10-2023

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (Art. 35 LOPIVI)

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.
2. Funciones
 - j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
3. El Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

LA VIOLENCIA DIGITAL

Actuación del coordinador/a de bienestar y protección del alumnado

ante la publicación de contenidos sexuales o violentos en internet

La **Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia** (LOPVI) recoge que **todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado**, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. (Artículo 35.1)

Función del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección de centros educativos, entre otras:

Promover, en aquellas **situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo** a las *Agencias de Protección de Datos*. (art. 35.2. j).

La AEPD dispone de un **Canal prioritario general** para comunicar la publicación no autorizada en internet de contenido sexual o violento (fotografías, vídeos, audios o información que identifique a personas) y solicitar su retirada de forma urgente.



Información general que se ha de aportar en la comunicación al Canal prioritario de la AEPD:

- Describir con el mayor detalle posible las circunstancias en las que se ha producido la publicación del contenido indicando, en su caso, que la publicación afecta a menores de edad matriculados en el centro educativo.
- Identificar al alumno/a cuyos datos se publican en abierto y además indicar que esta comunicación se realiza desde la Dirección del centro o como coordinador/a de bienestar y protección o director/a del centro educativo.
- Identificar claramente el contenido del que se solicita la retirada (vídeos, fotografías, audios, información) y el perfil social a través del que, en su caso, se está publicando, incluyendo las distintas direcciones web de acceso (<http://...>).
- Especificar si se ha denunciado la publicación ante Policía, Guardia Civil o Fiscalía, acompañando copia de la denuncia.
- Especificar si se ha **solicitado previamente la retirada a las redes sociales o prestadores de servicios**, incluyendo en tal caso copia de la solicitud y de la respuesta obtenida.

El centro educativo puede denunciar la publicación en internet de estos contenidos utilizando un **certificado electrónico de representante de persona jurídica**.

Por razones técnicas, este Canal no es operativo frente a servicios de mensajería privada (WhatsApp, Telegram, Snapchat, Messenger...). En estos casos **se pueden utilizar las herramientas ofrecidas por estos servicios para bloquear o reportar usuarios**.

En cualquier caso, si la AEPD confirmara la autoría de una difusión no autorizada de datos personales, podría iniciar actuaciones para determinar una posible responsabilidad administrativa en materia de protección de datos e imponer una sanción económica.

LA VIOLENCIA DIGITAL

USO DE LAS TIC EN CONDUCTAS DE VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO

- **ANAR:**
 - Un 79% (aumento del 11,9%) y generan problemas de salud en un 48%
- **UNICEF:**
 - 42% reciben mensajes de contenido sexual
 - 13,8% los han enviado
 - 8% envían fotos y vídeos propios
 - 3,7% objeto de chantaje con publicar imágenes
 - 1 de cada 10 reciben proposiciones sexuales de adultos
- **INSTITUTO DE LAS MUJERES:** 80% de las mujeres han sufrido acoso en las RRSS, 2 de cada 3 no denuncian

CANAL PRIORITARIO

Tú también
#PuedesPararlo
con el
#CanalPrioritario



EL CANAL PRIORITARIO

El **#CanalPrioritario** se ha habilitado para la atención de situaciones excepcionalmente delicadas de difusión de contenidos (fotos, vídeos, audios) de **carácter sexual o violento** que causen graves daños y perjuicios a los afectados, poniendo **en peligro sus derechos y libertades**

- El objetivo del **#CanalPrioritario** es **detener la difusión** de estos contenidos de manera rápida, antes de que se viralicen si circulan por Redes Sociales plataformas o foros, difusión en internet en abierto.

Acuerdos: Meta, Google, X (antes Twitter), TikTok

- **Puede actuar si:**

El afectado es **nacional del EEE** o se encuentra en el EEE

El responsable de la difusión **está establecido en España**

- **Línea de denuncia para menores 14 – 17 años, sin necesidad de certificación electrónica**

EL CANAL PRIORITARIO

LOPIVI (art. 52.2)

La Agencia garantizará la disponibilidad de un canal accesible y seguro de denuncia de la existencia de contenidos ilícitos en internet que comporten un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales

L.O. 10/2022, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL (ART. 50)

2. La Agencia Española de Protección de Datos ejercerá las funciones y potestades que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con el fin de garantizar una protección específica de los datos personales de las mujeres en los casos de violencia sexual, especialmente cuando esta se perpetúe a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. La Agencia garantizará la disponibilidad de un canal accesible y seguro de denuncia de la existencia de contenidos ilícitos en Internet que comportaran un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales.

CANAL PRIORITARIO

Reclamaciones		
CANAL PRIORITARIO	1.107	
Línea 14-18	715	
Total	1.822	
Intervenciones urgentes	112	

Durante en las intervenciones para la retirada de contenido con carácter urgente se ha obtenido un 94% de efectividad, el 100% en 2023

EDUCACIÓN DIGITAL

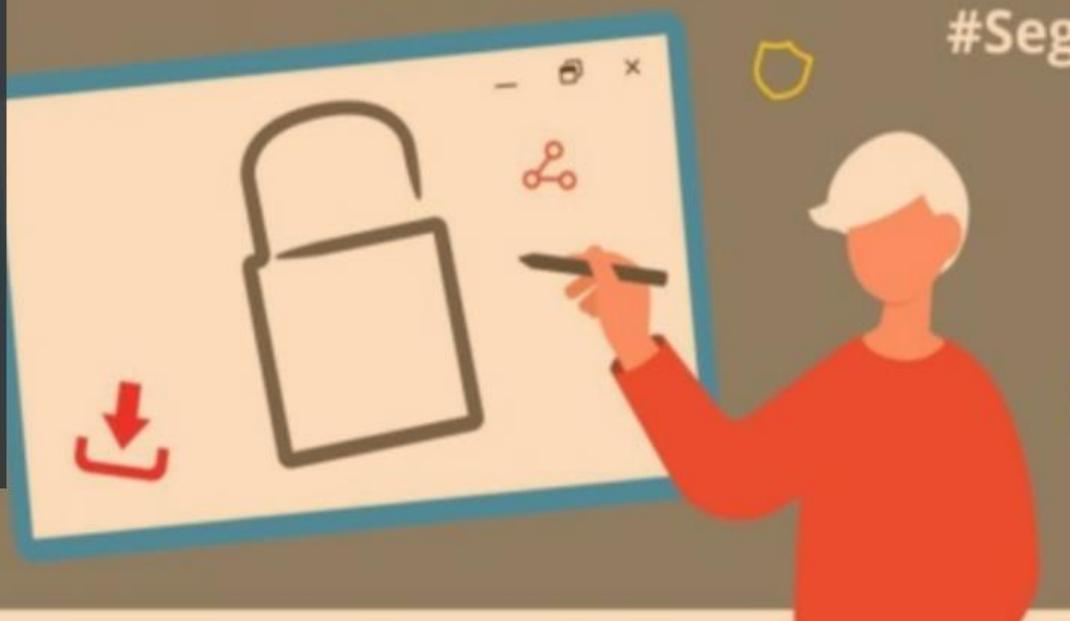
EN LA AGENCIA TRABAJAMOS CON AMBOS COLECTIVOS MEDIANTE MATERIALES Y CONTENIDOS ACCESIBLES EN EL ÁREA DE “EDUCACIÓN Y MENORES” DE LA WEB DE LA AGENCIA. CON LOS CURSOS QUE PERIÓDICAMENTE SE CELEBRAN EN COLABORACIÓN CON EL INTEF Y EL INCIBE DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, ALGUNOS EXCLUSIVAMENTE PARA DOCENTES Y OTROS ABIERTOS AL RESTO DE MIEMBROS DE DICHA COMUNIDAD.

Última presentación guardada: Ahora mismo

**Nueva edición del
MOOC “Educar en
seguridad y
privacidad digital”**

MOOC Educar en seguridad y privacidad dig

#Seg



CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN RED DEL INTEF Protección de datos, privacidad y derechos digitales (LOPDGDD) en los centros educativos

EDUCACIÓN DIGITAL



UBICADA EN LA SEDE DEL INTEF, CONTIENE LA MÁS AMPLIA COLECCIÓN DE MATERIALES CATALOGADOS Y ORGANIZADOS (GUÍAS, UNIDADES DIDÁCTICAS, PRESENTACIONES, WEBS, TAREAS, CURSOS, JUEGOS...), FRUTO DE LA COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS Y CON LA APORTACIÓN DE MATERIALES DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Buscar...

Filtros

Temática

- Acoso en Internet
- Control parental
- Identidad digital
- Redes sociales
- Seguridad
- Uso de Internet
- Adicción a la tecnología
- Derechos en Internet
- Privacidad
- Protección de la salud
- Tratamiento de datos

Ver todos los temas

Público

- Educadores
- Menores
- Familias
- Administración educativa

Etapa educativa

- Primaria
- Secundaria
- Bachillerato
- FP

Tipo de recurso

- Infografía
- Contenido interactivo
- Guía
- Presentación
- Unidad didáctica
- Fuente
- Audiovisual
- Curso de formación
- Juego
- Tarea
- Web

Mostrando 4 resultados. Filtrando por: Acoso en Internet, Menores, Primaria, Infografía

CIBERACOSO: PREVENCIÓN

Ciberacoso: prevención
Infografía en la que se recogen algunas recomendaciones, dirigidas a menores, sobre cómo prevenir el ciberacoso.
Temática: Ciberacoso - Acoso en Internet [Ver todas las temáticas]
Público: Menores
Etapa educativa: Bachillerato - FP - Primaria - Secundaria
Tipo de recurso: Infografía
Fuente: MEFP-INTEF
Licencia: CC-BY-SA
Compartir: [íconos de redes sociales]

CÓMO EVITAR EL GROOMING

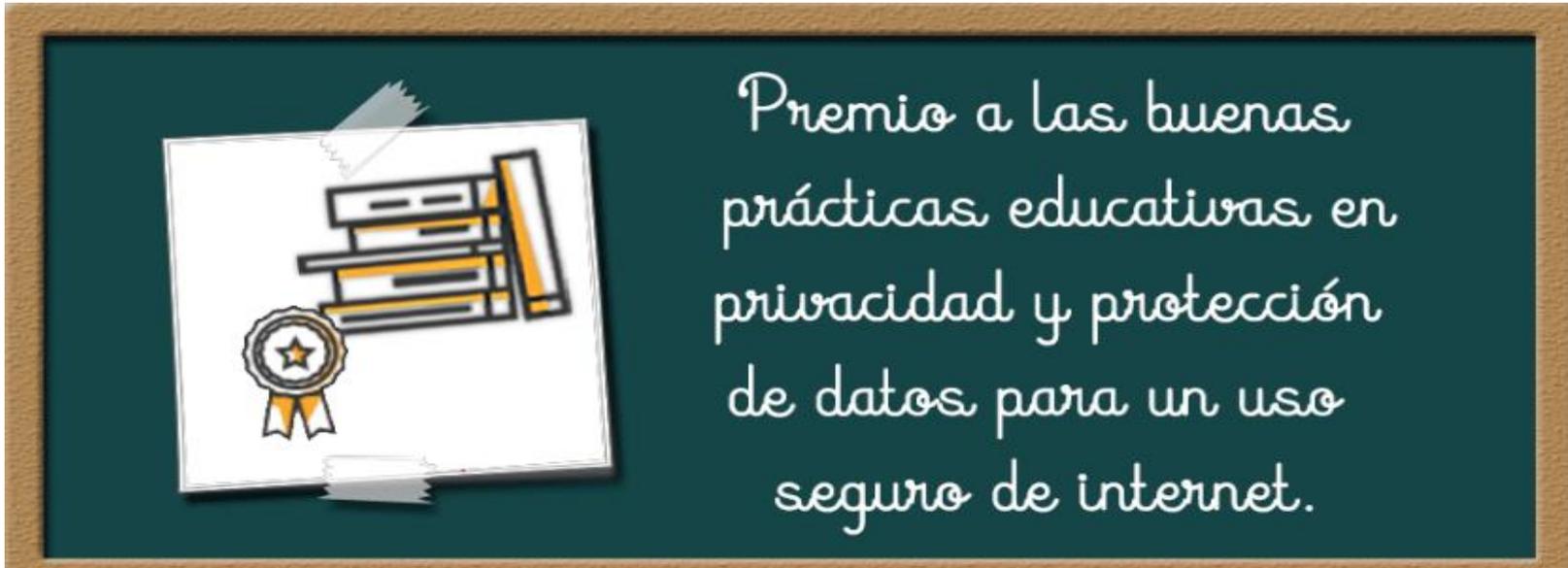
Cómo evitar el grooming
Infografía con pautas para evitar el grooming.
Temática: Grooming - Acoso en Internet [Ver todas las temáticas]
Público: Educadores - Familias - Menores
Etapa educativa: Bachillerato - FP - Primaria - Secundaria
Tipo de recurso: Infografía
Fuente: MEFP-INTEF
Licencia: CC-BY-SA
Compartir: [íconos de redes sociales]

FORMAS DE CIBERACOSO

Formas de ciberacoso
Infografía en la que se recoge información sobre diferentes acciones que suponen formas de ciberacoso.
Temática: Ciberacoso - Acoso en Internet [Ver todas las temáticas]
Público: Educadores - Familias - Menores
Etapa educativa: Bachillerato - FP - Primaria - Secundaria
Tipo de recurso: Infografía
Fuente: MEFP-INTEF
Licencia: CC-BY-SA
Compartir: [íconos de redes sociales]

SEXTORSIÓN

Sextorsión
Infografía en la que se explica en qué consiste la sextorsión.
Temática: Sextorsión - Acoso en Internet [Ver todas las temáticas]
Público: Educadores - Familias - Menores
Etapa educativa: Bachillerato - FP - Primaria - Secundaria
Tipo de recurso: Infografía



MODALIDADES

- Las buenas prácticas desarrolladas en los centros educativos
- La trayectoria de personas y entidades que se haya caracterizado por el impulso y difusión entre los menores de edad de buenas prácticas para un uso seguro de internet

EDUCACIÓN DIGITAL

MÁS QUE UN MÓVIL

| La guía que no viene con el móvil



EDUCACIÓN DIGITAL

SOBRE EL PAPEL DE LOS PADRES Y MADRES:

- Solo el **29,1%** de los adolescentes afirman que sus padres les ponen normas sobre el uso de las tecnologías; el **24%**, que le limitan las horas de uso; y el **13,2%**, los contenidos a los que acceden.
- **1 de cada 4** tiene discusiones en casa todas las semanas por el uso del móvil o las tecnologías.
- El **36,8%** afirma que paradójicamente sus padres acostumbran a utilizar el móvil en las comidas.

UNICEF: impacto de la tecnología en la adolescencia (2021)

EL GRAN RETO: EDUCAR CON EL EJEMPLO

PLAN DIGITAL FAMILIAR

PLAN DIGITAL FAMILIAR

- Plan Digital Familiar de la Asociación Española de Pediatría:
 - Infografía “Recomendaciones generales para las familias”
 - Decálogo “¿Cómo afectan las pantallas a la salud?”
 - Campaña “Cambia el Plan”: Vídeo ‘Cambia el Plan’ | Cartel ‘Cambia el Plan’
 - **Límite del tiempo de uso de las pantallas. Se debe evitar su uso de 0 a 2 años, ya que no hay un tiempo seguro, de 3 a 5 años menos de una hora diaria, y a partir de los 5 años, menos de dos horas de ocio digital al día, evitando el uso de dos o más dispositivos a la vez.**



#CambiaElPlan

Sigue las recomendaciones médicas sobre el tiempo de uso adecuado de las pantallas para tus hijos e hijas y habla con tu pediatra.

TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ESCUELA

GUÍAS SECTORIALES AEPD



Guía
para
centros
educativos

Incluye los conceptos y principios básicos en materia de protección de datos con el objetivo de comprender más fácilmente su aplicación en las concretas situaciones que se presentan en la práctica en forma de preguntas y respuestas.

CONCEPTOS BÁSICOS

PRINCIPIOS

TRATAMIENTOS DE DATOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Recogida
- Calificaciones
- Imágenes
- Internet
- Videovigilancia
- Otros supuestos

AMPAS

DERECHOS

TRATAMIENTO DE DATOS EN LA ESCUELA

CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN CENTROS EDUCATIVOS

- **Los equipos directivos, profesorado, personal administrativo y de servicios de los centros educativos**, en el ejercicio de sus funciones y tareas, **necesitan tratar datos de carácter personal** del alumnado y de sus familias, lo que deberán realizar con la debida diligencia en el cumplimiento de la normativa que lo regula y respeto a su privacidad e intimidad, teniendo presente el interés y la protección de los menores, y **atendiendo al protocolo de actuación establecido por el responsable del tratamiento**.
- **Las Administraciones educativas, en caso de centros públicos, y los propios centros educativos, si son concertados o privados, son los Responsables del tratamiento** de los datos personales que, entre otras tareas, deben formar a su personal sobre los principios básicos y cómo deben realizar los tratamientos correctamente.
- Por regla general, **los centros educativos no necesitan el consentimiento** de los titulares de los datos personales para su tratamiento, o de sus progenitores o tutores, ya que **estará justificado en el ejercicio de la función educativa** y en la ejecución de la relación ocasionada con las matriculas del alumnado. No obstante, **se debe informar a las familias** de forma inteligible y de fácil acceso (por ejemplo, en el mismo impreso en el que se recojan los datos personales), mediante un lenguaje claro y sencillo, sobre al menos:
 - la **identidad del responsable** del tratamiento: la Administración educativa correspondiente en caso de centros públicos o el centro educativo, para centros concertados o privados,
 - la **finalidad** para la que se recaban los datos personales y su **licitud**, por ejemplo, para el ejercicio de la función educativa, misión de interés público, o para difundir y dar a conocer las actividades del centro, basada en el consentimiento expreso,
 - los **derechos** de las personas interesadas, por ejemplo, los **derechos de acceso o rectificación** y dónde ejercerlos,
 - el resto de la información como los datos de **contacto de la persona Delegada de Protección de Datos (DPD)**, los **destinatarios de los datos**, o el **plazo de conservación** se pueden proporcionar a través de una dirección de correo electrónico u otro medio que permita acceder a ella fácilmente.
- **La normativa sobre protección de datos establece la designación obligatoria de un Delegado de Protección de Datos (DPD) en los centros educativos** que ofrecen enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación. Además, establece que será el interlocutor con los interesados/as para las cuestiones sobre protección de datos personales, lo que incluye dudas, quejas y reclamaciones, tanto de las familias como de los/las profesionales de la educación, **su contacto debe estar fácilmente accesible**, por ejemplo, en la web del centro.
- **Cuando sea preciso obtener el consentimiento** del alumnado o de sus progenitores o tutores para la utilización de sus datos personales por tratarse de finalidades distintas a la función educativa (necesario en la publicación de imágenes en web, blogs, RRSS y servicios equivalentes), **se debe informar con claridad de cada una de estas finalidades**, permitiendo a los interesados oponerse a aquellas que así lo consideren. El consentimiento debe ser expreso.

- **El responsable del tratamiento** (Administraciones educativas, para centros públicos, y los centros educativos, para centros concertados o privados) **debe disponer de protocolos, instrucciones, guías, directrices o recomendaciones para el uso de las TIC** (tecnologías de la información y la comunicación) **por el profesorado**. Estos **deberán utilizar únicamente las aplicaciones/plataformas/servicios que el responsable del tratamiento de datos haya dispuesto** y su enseñanza y uso deberán adaptarse al grado de desarrollo del alumnado.
- **Las comunicaciones entre el profesorado y los progenitores del alumnado se deben realizar únicamente a través de los medios puestos a disposición por el responsable del tratamiento de datos personales** (habitualmente puede ser mediante plataformas educativas, o el correo electrónico corporativo del centro).
- **El uso de aplicaciones de mensajería instantánea** (como WhatsApp, o Telegram) **entre el profesorado y los progenitores o entre el profesorado y el alumnado no está recomendado**. No obstante, en aquellos supuestos en los que el interés superior del menor estuviera comprometido, como en caso de accidente o indisposición en una excursión escolar, y con la finalidad de informar y tranquilizar a los progenitores, titulares de la patria potestad, se podrían enviar mensajes comunicando la situación y captar imágenes y enviarlas, pero únicamente a las familias afectadas por la situación.
- **El profesorado debe cuidar los contenidos de los trabajos de clase que suben a Internet y utilizar para ello solo los medios validados por el responsable del tratamiento**, además, deberían transmitir la misma prudencia al alumnado y enseñar el valor de la privacidad de uno mismo y la de los demás, así como trasladarle que no se deben realizar fotos ni vídeos de otros alumnos/as ni de profesores/as u otro personal del centro escolar sin su consentimiento, y mucho menos difundirlos en RRSS, para evitar el riesgo de violencia digital (ciberacoso, grooming, sexting, violencia de género...). **La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)** dispone que **todos los centros educativos** donde cursen estudios menores de edad **deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado**, que, bajo la supervisión de la dirección del centro, promoverá la comunicación de las situaciones que impliquen un tratamiento ilícito de datos a las Autoridades de Protección de Datos (artículo 35.1).
- **Cuando los centros educativos organicen y celebren eventos** (fiestas de Navidad, fin de curso, eventos deportivos), a los que asistan las familias del alumnado, constituiría una buena práctica informar, por ejemplo, al solicitar la autorización para participar, o mediante avisos o carteles, de la posibilidad de que **las familias puedan grabar imágenes exclusivamente para su uso personal y doméstico** (actividades privadas, familiares, de amistad) **y no para su acceso por un número indeterminado de personas**.

PROTECCIÓN DE DATOS EN LA ESCUELA

QUIÉN ES QUIÉN en el tratamiento de datos personales en tu centro educativo



INTERESADO/A

Es la **persona física titular** (propietaria) de los datos personales.

Los datos **pertenecen** únicamente a **cada persona física** identificada o identificable a la que se refieren (alumnado, profesorado, progenitores, personal de administración y servicios, proveedores, etc.)

Si los datos tratados corresponden a menores de 14 años, sus progenitores o tutores legales, en su caso, prestarán el consentimiento en su nombre, pero los datos personales son de los/las menores.



RESPONSABLE (del tratamiento de los datos)

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo que **determina los fines y medios del tratamiento que se realiza**.

El responsable de los tratamientos de datos personales realizados por los **centros educativos públicos** es normalmente la Administración Educativa (**Consejería de Educación** de la Comunidad Autónoma). Para los centros de Ceuta, Melilla, y los del Exterior, el responsable es el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En los tratamientos de datos personales realizados por los **centros concertados y privados**, el responsable es el propio centro educativo (**fundación, congregación religiosa, cooperativa, etc.**)



ENCARGADO (del tratamiento de los datos)

Persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo que **trata los datos por cuenta del responsable**. El responsable determina a quién le encarga el tratamiento que se va a llevar a cabo. Debe ser elegido por éste únicamente **entre los que ofrezcan garantías suficientes** de cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El encargado siempre debe actuar en el marco de las instrucciones fijadas por el responsable.

El flujo de datos personales entre el responsable y el encargado no constituye una cesión de datos.

Ejemplos de encargados en el ámbito educativo: prestadores de servicios tecnológicos, empresas que gestionan el comedor escolar, la ruta escolar, las actividades extraescolares, etc.



DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)

Figura que debe designar el responsable de **forma obligatoria** para todos los centros educativos que ofrecen enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación.

Funciones, entre otras, del DPD
Asesorar e informar al responsable sobre la aplicación de la normativa de protección de datos y supervisar su cumplimiento.

Interlocutor con las personas afectadas para cualquier cuestión de protección de datos, lo que incluye **dudas**, tanto de las familias como de profesionales de la educación, así como **quejas y reclamaciones**.

El DPD será nombrado por la Administración Educativa correspondiente cuando sea esta la responsable del tratamiento de datos en centros de titularidad pública y, en caso de centros privados o concertados, por el centro educativo.

DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES EN LA ESCUELA

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES EN LA ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA



- Los tratamientos de datos personales con fines educativos que se basen en la utilización de dispositivos y medios digitales han de superar positivamente el juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- Los tratamientos ilícitos de datos personales en el ámbito educativo, que se desvíen de la finalidad para la que son recabados, además de generar responsabilidad administrativa por infracción de la normativa de protección de datos, pueden dar lugar a indemnización civil por los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se hubieran causado, de la que podrían llegar a responder solidariamente los centros y las Administraciones educativas.
- Este tipo de tratamientos de datos personales puede afectar gravemente a los derechos y libertades fundamentales de los alumnos y a su desarrollo integral como personas.
- Se desaconseja el uso de teléfonos y demás dispositivos digitales móviles en los centros educativos, cuando se disponga de otros recursos que sean más idóneos para conseguir el fin pedagógico pretendido sin poner en riesgo la privacidad.

Octubre 2024

VERIFICACIÓN DE EDAD

DECÁLOGO DE PRINCIPIOS

1. El sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe garantizar que no es posible la identificación, el seguimiento o la localización de menores a través de Internet.

2. La verificación de edad debe estar orientada a que las personas con la edad adecuada acrediten su condición de "persona autorizada a acceder", y no permitir la acreditación de la condición de "menor de edad".

3. La acreditación para el acceso a contenidos inadecuados debe ser anónima para los proveedores de servicios de Internet y terceras entidades.

4. La obligación de acreditar la condición de "persona autorizada a acceder" estará limitada únicamente al contenido inadecuado.

5. La verificación de edad se debe realizar de forma cierta y la edad categorizada a "persona autorizada a acceder".



6. El sistema debe garantizar que las personas no pueden ser perfiladas en función de su navegación.

7. El sistema debe garantizar la no vinculación de la actividad de una persona entre distintos servicios.

8. El sistema debe garantizar el ejercicio de la patria potestad por los progenitores.

9. Todo sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe garantizar los derechos fundamentales de todas las personas en su acceso a Internet.

10. Todo sistema de protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados debe tener definido un marco de gobernanza.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN LOS ENTORNOS



Medidas en el ámbito educativo

Artículo 6. Actividades de formación en los centros de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y secundaria postobligatoria.

Fomentar el desarrollo de actividades encaminadas a la mejora de la competencia digital del alumnado y el aprendizaje de un uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales.

Formación continua del profesorado

Artículo 7. Regulación del uso de dispositivos en los centros de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y secundaria postobligatoria. **Los centros regularán**, en el marco de lo previsto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **el uso de dispositivos móviles y digitales en las aulas, en las actividades extraescolares y en lugares y tiempos de descanso que tengan lugar bajo su supervisión.**

En protección de datos

Disposición final quinta. **Se eleva a los 16 años la edad para poder consentir el tratamiento de datos personales.**



MUCHAS GRACIAS



www.aepd.es



[@AEPD_es](https://twitter.com/AEPD_es)



youtube.com/user/desdelaAEPD



linkedin.com/company/aepd-es/



instagram.com/aepd.es/